

90-14

TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

I. El día 26/05/2023 se recibió notificación de la sentencia definitiva pronunciada a las once horas con cuarenta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 431-2016, mediante la cual falló:

“2) Declarar que existen los vicios de ilegalidad deducidos por Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia MOL, S.A. de C.V., contra el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, por la supuesta ilegalidad de la resolución de las 13:01 horas del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se le impuso multa por la cantidad de un mil noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$1,096.75), por la infracción al art. 43 letra f) de la Ley de Protección al Consumidor –en adelante LPC–, en relación con los arts. 3.2 y 4.1.1 literal b) del Reglamento Técnico Centroamericano 01.01.11:06.

3) Como medida para restablecer el derecho violado, se ordena que si el Tribunal Sancionador ha hecho efectivo el cobro de la multa impuesta a la sociedad impetrante, deberá efectuar su devolución; en caso de no haber ejecutado el cobro, deberá abstenerse de efectuarlo...

II. Por tanto, en cumplimiento de la sentencia definitiva pronunciada a las once horas con cuarenta y un minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso con referencia 431-2016 y de conformidad con los artículos 63 y 65 ambas de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, este Tribunal Sancionador

RESUELVE:

- 1) Dejar sin efecto legal alguno la letra b) del fallo contenido en la resolución emitida por este Tribuna de las trece horas con quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, mediante la cual se sancionó a MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., con una multa de UN MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$1,096.75) equivalentes a cinco salarios mínimos mensuales urbanos del sector industria por la comisión de la infracción prevista en el artículo 43 letra f) de la LPC, en relación con los arts. 3.2 y 4.1.1 literal b) del Reglamento Técnico Centroamericano 01.01.11:06
- 2) *Notificar* a la Presidencia de la Defensoría del Consumidor, en su calidad de denunciante y a MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., proveedora denunciada, entregando texto íntegro de la presente resolución.

d) **Informar** el cumplimiento del mandato judicial de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, remitiendo certificación de la presente.

Jose Leosick Castro
José Leosick Castro
Presidente

Pablo José Zelaya Meléndez
Pablo José Zelaya Meléndez
Primer vocal

Juan Carlos Ramírez Cienfuegos
Juan Carlos Ramírez Cienfuegos
Segundo vocal

PRONUNCIADA POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL SANCIONADOR DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR QUE LA SUSCRIBEN.

RC/

[Signature]
Secretario del Tribunal Sancionador